

V. Premios para la produccion.	97
VI. De las exenciones de impuestos sobre la produccion.	107
VII. Premios para la exportacion.	110
VIII. Prohibicion de las manufacturas rivales.	116
IX. Fijacion del precio de las mercancías.	122
X. Contribuciones, sus consecuencias para la industria y el comercio.	126
XI. De la poblacion.	135
XII. De las colonias.	149
XIII. De las medidas de aumentar la riqueza.	173
XIV. Abolicion de la tasa fija del interes del dinero en las empresas comerciales.	202

# TEORIA

DE

## LAS RECOMPENSAS.

---

### LIBRO PRIMERO.

#### DE LAS RECOMPENSAS EN GENERAL.

---

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Defniciones y distinciones.*

UNA recompensa es una porcion de la *materia del bien* \*, concedida por un servicio real ó supuesto.

---

\* *Materia del bien* : esta es la palabra propia y necesaria, porque no es el *bien* el que se da, sino una porcion de la *materia del bien*. Es preciso distinguir la causa del efecto, como se distinguen en la química el calórico y el calor. Si

La noción de recompensa comprende pues necesariamente la noción de servicio; y este es algun bien real ó supuesto hecho á la parte que se reputa haberlo recibido.

Es preciso pues formarse una idea general de los servicios, antes de hablar de las recompensas.

Los *servicios* (hablamos de aquellos que son objeto de la legislacion) se dividen en tres clases: primera, servicios arreglados; segunda, servicios ocasionales; tercera, servicios extraordinarios.

## I.

*Servicios arreglados.* Los que los empleados públicos estan obligados á prestar

---

uno no se sujeta siempre á esta distincion, se necesita á lo menos haberla indicado.

La materia del bien comprende cuanto es un medio de placer, ó una exencion de pena; porque siempre es necesario venir á parar aquí para formar ideas claras. *El bien moral* y *el mal moral* son términos abstractos que solo significan causas eficientes de penas y de placeres; causas ciertas ó eventuales, inmediatas ó distantes.

en virtud de sus officios en todas las partes de la administracion.

## II.

*Servicios ocasionales.* Los que el gobierno exige á sugetos que no son empleados públicos, particularmente en materia de justicia y de policia, como la denuncia y la persecucion de los delitos, los testimonios jurídicos, las aprehensiones de los acusados, etc. Se pueden poner en la misma clase los socorros dados en los incendios, en las inundaciones y en los naufragios. Estos servicios se hacen con efecto al estado, pues á este incumbe la salvaguardia comun.

## III.

*Servicios extraordinarios.* Los que suponen en aquel que los hace, talentos distinguidos, virtudes raras, ó alguna circunstancia particular que le ha proporcionado la ocasion de hacerlos.

Se pueden colocar en esta clase:

1<sup>o</sup> Los servicios hechos al estado por

nuevos planes que perfeccionan las operaciones del gobierno en sus diferentes ramos, como las invenciones importantes en el arte militar, en la arquitectura naval, en el arte de administrar la justicia, la policia, las rentas y la educacion;

2° Los servicios hechos en tiempo de guerra, apoderándose ó destruyendo una parte considerable de las fuerzas del enemigo, ó salvando las del estado;

3° Los servicios ministeriales que han impedido ó terminado las calamidades de la guerra, ó producido alianzas felices;

4° Los descubrimientos de una grande importancia para el aumento de la riqueza nacional, los nuevos métodos para abreviar el trabajo, y la importacion de nuevos ramos de industria;

5° Los descubrimientos en las ciencias, que, sin admitir una aplicacion inmediata á las artes, engrandecen la esfera especulativa del entendimiento humano;

6° Las acciones grandes y los esfuerzos extraordinarios de virtud, en que se debe considerar, ademas del servicio inmediato, su influencia en el ejemplo, y el cultivo de las disposiciones morales.

Este es el campo de los servicios, y lo es tambien de las recompensas.

En cuanto á estas la division mas importante es que unas son ocasionales, y otras permanentes: las primeras son actos particulares, y las segundas establecimientos públicos. Las ocasionales se aplican segun el tiempo y los acontecimientos á un individuo ó á muchos, por un hecho aislado, ó por un servicio especifico. Las otras se establecen sobre un fondo general para un número indefinido de personas, y para una sucesion de servicios. De esta clase son las fundaciones religiosas, las militares y las académicas.

A estas recompensas de institucion se deben aplicar principalmente los principios y reglas, segun la extension y duracion de sus efectos. Los de las ocasionales son limitados y pasajeros, porque los errores en ellas no tienen las mismas consecuencias.

El mayor empleo de la materia de la recompensa es el que se verifica entre los particulares. En cuanto á los servicios personales que provienen de un pacto, la paga que se da al que los hace es su re-

compensa. En cuanto á compras y cambios, lo que se da de una parte y otra, sirve mutuamente de recompensa; y como el público, esto es el gobierno por cuenta del público, necesita muchos servicios exactamente semejantes á los que puede necesitar un particular, por eso el modo mas ventajoso de emplear la materia de la recompensa, aun por el medio ordinario del comercio, entra en la esfera de la política, y reclama la atencion del legislador.

---



---

## CAPITULO II.

### *Fondos de la recompensa.*

Todas las modificaciones de la *materia del bien* pueden tener la calidad remuneratoria, y lo mismo sucede con todas las modificaciones de la *materia del mal*; lo que por el pronto parece una paradoja; pero se advierte que no lo es, desde el momento en que se considera que la exencion de un mal puede constituir una recompensa, lo mismo que el don de un bien positivo.

De cuatro cosas se compone el fondo de la recompensa: primera, de la materia de la riqueza; segunda, del honor; tercera de la autoridad; cuarta, de las exenciones. En cuanto al placer propiamente tal, no corresponde al gobierno político el darle físicamente, aunque es del resorte del gobierno doméstico ó de la educacion.

1º *Materia de la riqueza.* Los valores

pecuniarios son el fondo mas comun y mas conveniente de la recompensa, como se probará en adelante.

2º *El honor* admite un gran número de modificaciones. Ciertos honores tienen una denominacion particular, como los títulos de oficios y de dignidades; otros son hereditarios, y ponen á los que los tienen, en una clase superior á la común, y tal es la nobleza. Hay tambien honores sin denominacion y sin título, como estátuas, medallas, manifestaciones de gratitud á nombre del soberano ó de la autoridad legisladora por acciones sobresalientes.

*Una escala graduada de clases* es una institucion muy hermosa, digan lo que quieran los partidarios exaltados de la igualdad. Para demostrar esta proposicion seria necesario hacer un tratado de principios constitucionales, esto es, de la distribucion de las autoridades politicas; por lo que debemos limitarnos á observaciones generales. Establecer una diversidad de clases ó de puestos, es crear un nuevo fondo de recompensas por medio de un impuesto de honor casi imperceptible á los que lo pagan, es aumentar la fuerza del

gobierno por una influencia suave y atractiva harto diferente de aquella autoridad coercitiva tan expuesta á reacciones violentas, es aumentar la suma de los gozes humanos, es abrir nuevas perspectivas á la esperanza que es el bien mas precioso, es hacer que nazca en los corazones una ambicion bien diferente de las riquezas, es mantener la emulacion que es un medio tan poderoso y tan suave para producir cuantas buenas calidades pueden desearse. No hablamos aquí de los abusos, porque estos pueden separarse de la cosa; y solo decimos que el principio es excelente, sobre todo cuando el adelantamiento gradual depende de servicios.

Esta especie de escalafon y subordinacion se ha usado en todos tiempos entre los militares; porque, desde el soldado hasta el general, los escalones estan graduados con regularidad. Pero el objeto principal no es el honor sino la autoridad; porque superioridad de grado denota superioridad de mando. El honor que es inherente á la autoridad, solo es una consecuencia accesoria de ella.

Catalina II trasladó esta disposicion de

lo militar á lo civil, y estableció una distribución de puestos semejante á la de los grados del ejército. Los secretarios, los jueces, los médicos, los académicos, y todos los empleados civiles, estan sujetos á un ascenso gradual, que los tiene en un estado de dependencia y de esperanza durante toda su carrera. Esta es una invención política, comparable á los mas sábios descubrimientos de nuestro siglo en las artes. Sin hacer ruido se ha quitado al nacimiento la mayor parte de sus prerogativas. El primero por su nobleza y por su riqueza, se ve precisado á empezar por el último puesto, y á recibir de grado en grado un título del soberano, sin el cual se atrasa, y se adelantan á él hombres obscuros. Este resorte es tanto mas poderoso, quanto es suave; pues la simple suspensión de la recompensa sirve de pena.

Ademas, la traslación de grados militares al orden civil ha dado á este mas consideración, y ha sido un artificioso artificio para vencer aquel menosprecio bárbaro de los ministerios civiles, que prevalece en todos los estados militares, porque la asimilación de los grados ha conducido á la

asimilación del respeto, y desde entonces se ha visto á la nobleza entrar con ansia en los empleos que antes desdeñaba.

Las órdenes de caballería parecen como fragmentos flotantes, arrancados de un sistema regular de recompensas de honor.

Hay estados en que se ha fundado un orden de caballería con el nombre de *orden del mérito*, y parece á primera vista que se inventó aquel nombre como por burla para ridiculizar todas las demas; pero no es así. Lo ridiculo, si lo hay, recae sobre el mérito, porque esta orden es la menos distinguida, la nobleza no la solicita, como si derogase al nacimiento: no es otra cosa sino el premio de los servicios.

No está bien decidido si las grandes órdenes de caballería son recompensas públicas; porque su naturaleza es harto dudosa. Es una decoracion que alguna vez se da por acciones brillantes, pero casi siempre á los cortesanos, á los grandes y á los que componen la sociedad del soberano, para aumentar la pompa de su corte. El mérito que esto prueba, es el haber sabido agradecerle. Pero si los sujetos así condecorados reclaman distinciones sociales, y

deben los demas cederles el puesto, si esta conveniencia debe fundarse en alguna razon pública, si puede imponerse á la comunidad la obligacion de respeto en favor de algun individuo, cuando no ha hecho servicio alguno que legitime este homenaje, y si el soberano es un mal administrador de un recurso que bien economizado podria ser muy lucrativo, lo trataremos en adelante.

3º *La autoridad.* Este grande objeto de la ambicion de los mortales no pertenece directamente á la materia que tratamos; porque la autoridad se ha establecido con un fin del todo diferente del de las miras remuneratorias, y los principios segun los que se la debe distribuir y arreglar, componen las basas del código constitucional. *El mérito* no es la única consideracion que debe servir de regla, porque en muchas formas de gobierno hay autoridades hereditarias, y la experiencia ha demostrado lo juicioso de esta institucion, que bajo ciertos aspectos parece tan absurda.

En un estado monárquico, por ejemplo, los peligros de la eleccion son tan

grandes que se ha debido unir la autoridad suprema á una circunstancia mas palpable y menos expuesta á contestaciones que el mérito de los candidatos. En un gobierno mixto en que hay una magistratura superior, y un cuerpo de nobles que tiene ciertas facultades para balancear las del rey y las del pueblo, es preciso que el cuerpo sea numeroso, y cuanto mas lo sea, menos cabe para formarle aquella especie de eleccion que supone un mérito individual trascendental.

En todos los casos en que pueda aplicarse, sin inconveniente alguno, *la autoridad* para ser objeto de recompensa, debe servir para ello.

La dificultad consiste en señalar un acto ó un acontecimiento que sea prueba de la incapacidad del individuo, porque para los empleos públicos se requieren muchas calidades, que ninguna accion particular puede probar: de otro modo la mayor parte de los empleos podrian darse como recompensa positiva de un servicio determinado.

La gazeta del gobierno no tendria mas que publicar avisos en estos términos:

« El artista que presente el troquel mas  
 « perfecto, será superintendente de la casa  
 « de la moneda. — El que haga el mejor  
 « modelo de un cañon de artillería, ten-  
 « drá el primer empleo de este depar-  
 « tamento. — El arquitecto que construya  
 « el modelo de un navio superior en lige-  
 « reza, ó en medios de ataque y de de-  
 « fensa, será el director de las construc-  
 « ciones navales. — El autor que presente  
 « el mejor tratado sobre comercio, sobre  
 « rentas, ó sobre arte militar, tendrá una  
 « plaza en la junta de comercio, en el con-  
 « sejo de hacienda, ó en el de guerra.  
 « — El que haya compuesto la mejor obra  
 « sobre las leyes, será canciller del reino.»

Esta idea es seductora á primera vista, pero por poco que se reflexione acerca de ella, se descubre bien pronto que es mas especiosa que sólida; porque se ve frecuentemente que á un hombre dotado en un grado superior de una de las calidades que se requieren para el empleo, le faltan igualmente otras muchas indispensables.

Por otra parte hay casos, y aun muy importantes, en que las pruebas son por necesidad defectuosas. En un largo pe-

riodo de tranquilidad, no puede un oficial hacer lo que se necesita para probar que es capaz de mandar un ejército; porque no habiendo servido, no puede acreditar con acciones específicas que posee las calidades mas necesarias, como presencia de ánimo, concepciones vastas, prevision, actividad, valor, perseverancia, autoridad de carácter, etc.; y no hay otro medio para juzgar de él que por conjeturas, segun sus hábitos, su aficion á la profesion, y particularmente el aprecio de los que siguen la misma carrera, cuya opinion se ha formado por muchas observaciones que recaen sobre el todo de su conducta.

*El discernimiento*, este arte de juzgar de la aptitud de un sugeto para tal ó cual empleo, es una calidad rara, la cual es casi imposible ayudar con el auxilio de alguna regla general; pero algo se adelantaria formando un catálogo de *indicaciones de talento ó de capacidad*, por lo respectivo á diferentes oficios\*.

---

\* Para explicar el pensamiento del autor habiamos preparado una nota en que se reunian mu-

4º *Exenciones*. El legislador crea dos clases de males : establece penas para los delitos, é impone obligaciones onerosas á diferentes individuos de la sociedad , por lo que puede haber en ella toda suerte

---

chos rasgos de aquel tacto pronto y fino que sirve para entrever las calidades ocultas. Nos limitaremos á uno solo para no hacer una digresion demasiado larga. Un sugeto muy instruido de las anécdotas de la corte de Rusia referia en Petersburgo el origen de la fortuna y de los ascensos del gran cãnciller Besborodko : cuando era todavía uno de los oficiales inferiores de la cancillería , tuvo que presentar un dia muchos *ukases* á la emperatriz Catalina II, y advirtió que se le habia olvidado formar uno que ella le habia recomendado con particularidad. Pasado un momento de sobresalto, resolvió aparentar que le tenia, y fingió leerle, aunque solo tenia en la mano un pliego de papel blanco. La emperatriz quedó tan satisfecha de su redaccion, que quiso firmar el *ukase* en aquel mismo momento. Desconcertado Besborodko tuvo que confesar su falta; pero la emperatriz, menos ofendida de esta especie de impostura que admirada de la presencia de ánimo que esto suponía, no tardó en hacerle gefe de la oficina de que era subalterno.

de exenciones : la de las penas que se han incurrido, y la de una carga civil.

La exencion de una pena ya incurrida es perdon; y los perdones se han concedido algunas veces por via de recompensa, esto es, en consideracion á servicios hechos. La ley no puede prever semejantes actos de favor, porque son efecto de la autoridad discrecional que se ha dejado al soberano.

Pero hay leyes que conceden exencion de penas anticipadamente, esto es, antes que se haya incurrido en la pena, y tal es en Inglaterra la ley llamada *beneficio de clerecía* \*. En los tiempos en que el principe era débil y la iglesia poderosa, obtuvo el clero una exencion de todas las penas capitales y de otras muchas de diferentes especies en todos los casos \*\*.

---

\* Véase Teoría de las penas: Felonias, lib. V.

\*\* En Polonia los nobles pobres se ponian al servicio de los grandes, y desempeñaban sin reparo los oficios domésticos que se reputan entre nosotros los menos honrosos : la única distincion que los separaba de los esclavos, que era la de no recibir los palos sino acostados sobre un colchon, la conservaban fuertemente.

La nobleza ha imitado al clero, y se ha apoderado en toda la Europa de exenciones de la misma clase. La antigua Roma habia dado el ejemplo, porque un ciudadano no podia ser castigado de muerte; y Verres, convencido de crímenes atroces, salió del paso, yéndose á gozar en el destierro del fruto de sus rapiñas.

Cuando la emperatriz de Rusia, Catalina II, convocó los diputados de todas las provincias de su vasto imperio, para que en la apariencia concurriesen á la formacion de un código de leyes (especie de parodia de los estados libres, la cual sin embargo tenia su utilidad, y podia contribuir á difundir ideas liberales) les concedió entre diferentes privilegios una exencion de toda pena corporal, exceptuado el caso de alta traicion. Esta especie de distincion, que solo podia imaginarse en un estado que apenas salia de la barbarie, tenia sin duda por objeto, el que se viesen ellos mismos elevados, y tuviesen una dignidad personal, aun pasado el tiempo de su diputacion.

Las exenciones de una carga civil son

dispensas de algun servicio que se reputa oneroso.

*Descubrirse* en presencia del soberano es un servicio de respeto establecido por el uso en toda la Europa. En España los grandes de primera clase tienen el privilegio de cubrirse delante del rey; y en Irlanda el cabeza de la familia de Courcy (baron de Kinsale) goza de semejante exencion concedida antiguamente en recompensa de un servicio.

Por un estatuto británico, el que prende y persigue hasta el convencimiento un criminal de cierta clase, tiene entre otras recompensas la exencion de oficios parroquiales con la facultad de trasladarla á otro.

Cuanto mas duras son las leyes, tanto mas abundante es el fondo de recompensas por exencion; porque se pueden hacer con restituciones y con actos de justicia, se puede dar á unos lo que deberia dejarse á todos, y puede darse bajo condicion lo que deberia darse gratuitamente. Cuanto mas injusto se ha sido por mayor, tanto mas se puede ser generoso en los pormenores. El gobierno opresivo de un príncipe es una mina de oro para su sucesor. En la

iglesia son las buenas obras de los antepasados, y en el estado las que hicieron malas, las que aumentan los tesoros de sus herederos. En Rusia y en Polonia la simple concesion de la libertad es una recompensa muy distinguida. Un tirano puede recompensar haciendo un mal menor, y la fábula del lobo y de la cigüeña no es una pura chanza.

Digamos algo del último artículo de las recompensas que es el de los *placeres*. Se puede aplicar la pena física á quien se quiera, y casi de todas especies; pero en cuanto al placer, el legislador no dispone de él con tanta facilidad, y no puede darle sino suministrando los medios que le procuran, esto es, la materia de la riqueza que cada uno emplea á su gusto.

En algunas naciones bárbaras ó medio civilizadas, ha imaginado la política pagar los servicios de los guerreros con los placeres de las mugeres. Helvecio parece aprobar con gusto este medio de excitar el valor, y quizá Montesquieu le habia hecho errar; porque hablando de los Samnites, entre quienes el jóven que era declarado el mejor de todos, tomaba por muger la

soltera que queria, añade que *esta costumbre debia producir efectos admirables*. No sabemos como estos dos filósofos llenos de humanidad, ambos buenos esposos y buenos padres, y ambos elocuentes contra la esclavitud han podido celebrar una ley que supone la esclavitud del otro sexo, ni como han olvidado que los favores que no eran efecto de una eleccion libre, y que quizá desaprobaba el corazon, presentaban la idea de una muger envilecida antes que la de un héroe recompensado; porque el guerrero cubierto de los laureles de la gloria, no podia humillarse á representar el papel de raptor; y si desdennaba este derecho bárbaro, su generosidad era la sátira de la ley\*.

Voltaire cuenta sencillamente que en la primera representacion de una de sus

---

\* Mahoma permite en el Korán á sus sectarios el añadir al número de sus concubinas, todas las que hiciesen cautivas en la guerra. No usaron así de la victoria los Escipiones y los Bayardos; pero tal es la diferencia entre la bárbarie y la civilizacion.

tragedias los espectadores que le vieron en el palco de una duquesa jóven, extremadamente hermosa, exigieron que ella le diese un beso, como para desempeñar el reconocimiento público. Probablemente la víctima no repugnaba el sacrificio, y participaba de la admiracion general; pero creemos que sin deliberacion de magistrados se puede fiar del entusiasmo del sexo, y de su pasion por la gloria, para las preferencias que pueden estimular el valor y el genio en la carrera de los riesgos y de los talentos.

---



---

### CAPITULO III

*De los casos en que la recompensa y las penas se combinan.*

Hay casos en que ni debe emplearse la pena por sí sola, ni tampoco la recompensa, sino que es preciso unirlos. La ley dice entonces á los ciudadanos: «Obedeced y tendreis tal recompensa, pero si desobedecéis sufrireis tal pena.»

Esta union de los dos medios conviene en particular en los casos en que el servicio que exige la ley, depende de un corto número de individuos, en virtud de la situacion particular en que se hallan. Se trata, por ejemplo, de prender á un culpable en el momento del delito, de denunciarle á la justicia, de perseguirle en juicio, etc., para conseguirlo y asegurar el servicio es útil añadir á la recompensa que se ofrece por ello, una pena contra la omision. De dos modos es útil la pena en estos casos: lo uno por su propia fuerza, y lo otro por-

que la da al valor de la recompensa. La opinion pública es poco favorable á los que por estos servicios juridicos aceptan ofrecimientos lucrativos : pero si se añade un motivo penal, aquella será menos sévera. El que intenta uno de estos procedimientos para salvarse de una pena, parece cuando menos excusable, como que ha cedido á un sentimiento natural, y sin embargo mas es indulgencia que aprobacion, la que el público le concede. Esta preocupacion es dañosa, pero existe; y deben tomarse las opiniones por lo que son, y no por lo que deberian ser. No es este el único caso en que los hombres quieren que se fuerzen sus inclinaciones para ser libres en conformarse á ellas. Una de las escuelas reales de Inglaterra presenta un ejemplo que merece conocerse. Toda una clase colocada al rededor del maestro comienza un ejercicio. Si el primer discípulo yerra, el segundo que le corrige se pone al instante en su lugar, y si el segundo no nota el error, ó no sabe enmendarlo, el privilegio de subir pasa al tercero, y así sucesivamente. Esta prioridad trae consigo algunas distinciones lisonjeras.

Aquí se ve la combinacion útil de los dos resortes; porque si se quisiese obligar al discípulo á denunciar el error de su compañero por sola la recompensa, la opinion que se fundase en el interes general, no seria favorable á la denuncia; pero cuando todos los discípulos pueden decir para justificarse, que no han deprimido á su inmediato, sino para no serlo ellos mismos, no hay nada que echarles en cara, y cada cual sigue sin escrupulo las sugerencias de la ambicion, de modo que el honor combate bajo las banderas de la ley con toda su fuerza.

Este estimulante tan bien imaginado no puede practicarse sino en una escuela muy concurrida; porque es una comedia que para representarse con fruto pide muchos actores.

La combinacion de los dos medios es íntima, cuando la pena resulta inmediatamente de no cumplir la obligacion, y la recompensa de lo contrario.

Este arreglo presenta la idea de la perfeccion, porque á toda la fuerza de la pena une toda la suavidad y la certidumbre de la recompensa.

Decimos *certidumbre*, y esto necesita explicacion. Publicada una pena para tal ó tal caso, el único individuo que no puede dejar de saber si la ha incurrido, tiene interer en ocultar que lo sabe; pero publicada, por el contrario, una recompensa, el mismo sugeto se encuentra interesado en presentar todas las pruebas necesarias para conseguirla. Son muchas las causas que concurren para que no tenga efecto la pena, los artificios del interesado, las preocupaciones contra los delatores, los accidentes, los errores en el modo de enjuiciar, y las dificultades que hay en él, pero nada de todo esto tiene contra si la recompensa, pues obra con toda la fuerza de la certidumbre.

Antes de una ley célebre que la Inglaterra debe á Burke, los comisarios del tesoro real tenian el cargo, como le tienen todavía, de pagar á todos los empleados del gobierno. Justo es que todos fuesen pagados alternativamente, con la misma proporcion y con la misma presteza, segun que los fondos entrasen en arcas; pero ninguna ley habia sancionado este principio de igualdad. Los comisarios hacian

en los pagos todas las preferencias que es natural suponer. Pagaban lo primero á sus amigos, é ya puede creerse que no se olvidaban á sí mismos. Los atrasos de otros ocasionaban quejas continuas. Un legislador ordinario hubiera mandado que se pagase á cada cual en proporcion á las entradas con igualdad, y para que su reglamento tuviese todas las formas, hubiera añadido alguna pena directa contra los contraventores, sin cuidarse de si sería fácil eludirla. Burke lo hizo de otro modo, y formó para las diferentes clases de empleados una especie de matricula, en que dió la preferencia en razon inversa del crédito ó influencia que podia suponerse á cada uno, de manera que los comisarios mismos con el primer ministro á su frente son los últimos, y no pueden cobrar un schelin de su sueldo, mientras que el último portero no haya sido pagado del todo.

Si se les hubiese permitido pagarse los primeros, prescribiéndoles que siguiesen el orden de la matricula para los inferiores, so pena de perder ellos mismos una parte de su sueldo, hubieran ocurrido dificultades, estorbos y lentitudes, nadie se hubiera

encargado de lo odioso de la delacion, y cuando la hubiese, no habrian faltado pretextos para justificarse. ¿Y donde se hallaria quien se atreviese á atacar de frente á los ministros? En la disposicion de Burke, mientras que no hayan cumplido con su obligacion, pierden el goce de todo su sueldo, y esto sin obstáculo ni proceso. De este modo, hecho su salario condicional, es en realidad para ellos la recompensa de su exactitud en pagar á los demas.

Resumamos las ventajas de esta invencion politica. El sueldo que depende de la prestacion de un servicio, ya no es una gratificacion estéril, sino una verdadera recompensa productiva; porque el motivo tiene toda la fuerza propia de la pena por la suspension del pago que obra como una multa, y tiene ademas toda la certidumbre propia de la recompensa; porque el derecho de recibir resulta del cumplimiento del servicio sin medio alguno jurídico.

---



---

#### CAPITULO IV.

*De la union del interes con la obligacion,  
y de las leyes que se ejecutan por sí  
mismas.*

Lo que queda dicho sirve para la inteligencia de dos expresiones que se encuentran con bastante frecuencia en los escritores políticos, y que nunca han sido explicadas.

I. Es preciso, dicen aquellos, que el legislador se aplique á unir el interes con la obligacion; y esto es lo que consideran en él como su obra maestra. Pero el imponer una obligacion y castigar con una pena al que la viola, es dar un interes para observar aquella, y aun un interes mas fuerte, que él que resulta de una recompensa prometida; pero sin embargo no es esto lo que constituye la union de que hablan los escritores; porque si bastase la pena para unir el interes con la obliga-

cion, todos los legisladores lo conseguirian, y nada habria que ponderar en una política tan comun.

La palabra *interes* se toma pues en esta frase en el sentido de *gusto y provecho*, y se quiere expresar una disposicion legal de tal naturaleza, que el cumplimiento de una obligacion sea origen de ventajas que cesen por sí mismas desde que falta aquel.

En una palabra, se verifica esta reunion siempre que se puede crear un interes en el cual se combina el grado de *fuerza* que solo corresponde á la pena, con el de *certidumbre*, que solo corresponde á la recompensa.

Esta reunion de la obligacion y del interes se encuentra eminentemente en las pensiones y empleos revocables *ad libitum*. Supongamos que la obligacion consiste en una perfecta sumision á la voluntad del bienhechor. Si el pensionado deja de agradarle, al punto cesa la pension, y no se trata ni de obstáculos, ni de incertidumbre en el modo de enjuiciar; por lo que raras veces hay quejas contra la desobediencia de los que estan sometidos á este poder absoluto. Si las hay,

mas bien recaen sobre lo demasiado eficaz de este medio, que sobre su debilidad.

En las leyes para la recaudacion de las rentas, y en particular para la de las aduanas se concede comunmente á los empleados como recompensa, una parte del valor de los efectos cogidos por contrabando. Este medio se ha creido necesario para contrarrestar las tentaciones á que sin cesar estan expuestos, porque lo que puede ofrecer el particular para adormecer su vigilancia, no puede igualar el valor de la presa que se les concede para que cumplan con su obligacion; y asi, lejos de tener que temer que aflojen en un servicio en que cada negligencia seria castigada inmediatamente, es mas temible que el exceso de la codicia no les mueva muchas veces á excederse de sus derechos.

II. Cuando se quiere elogiar una ley se dice, *que es de tal naturaleza que se puede ejecutar por sí sola*; pero hablando con exactitud, no es cierto que ley alguna pueda ejecutarse *del todo sola*, porque nada es en un estado de aislamiento, y es preciso que se apoye sobre otra que tambien exige otras que le sirvan de defensa.

Así es como forman un grupo, ó por mejor decir, un círculo en que todas las partes se sostienen recíprocamente. Cuando se dice que una ley se ejecuta *del todo sola*, no se quiere pues decir, que pueda subsistir con independencia de las demas. La disposición á que se atribuye esta singular eficacia, consiste en esto : 1º que la pena resulte inmediatamente de la contravención sin proceso particular ; 2º que la ley sustituya á un cierto delito otro mas fácil de probar, y castigue á este con mas severidad que al primero.

La ley citada de Burke es precisamente de este número ; porque la cláusula que no permite á los ministros ni á los tesoreros pagarse á sí mismos, sino despues de pagados todos los demas, tiene efectivamente la calidad de una pena inherente á todo atraso en estos pagos, la cual comienza con el delito, dura tanto como él, y se impone sin proceso ; en una palabra, no necesita de tercero que la decrete.

A pesar de esta ley podrian los ministros pagarse á sí mismos, sin haber pagado á los demas ; porque no hay fuerza física que se lo impida mas que antes de

la ley ; pero en consecuencia de esta, la contravención seria un delito palpable, y una especie de peculado al cual la opinion opone un freno muy poderoso. Antes de la ley era muy frecuente la negligencia en los pagos, y tenia la apariencia de un simple acto de omisión ; porque no se la podia clasificar bajo ningun capítulo expreso de delito, y ademas era muy fácil paliarla con muchos pretextos.

Vaya otro ejemplo tomado del impuesto del *ello*, cuyos partidarios le recomiendan como una de aquellas leyes que se ejecutan por *sí mismas* ; y esto es cierto, cuando menos, para los contratos y procesos. Este mecanismo consiste en que la sancion de los contratos y la protección que da la ley á los ciudadanos para su estado y sus bienes, son servicios que les hacen por medio de sus oficiales. El modo con que se cobra este impuesto, se reduce á comenzar negando sus servicios á todos, y ofreciéndolos des pues á cuantos son hartos para pagarlos al precio que se les pone. Así, esta protección que podria considerarse como una deuda del estado para con todos los ciudadanos, se convierte en

recompensa, por medio de una condicion previa que se une á ella. No examinamos ahora si este impuesto, que no es otra cosa que vender la proteccion de la ley, es conveniente, y solo observaremos que el pago está bien afianzado por la seguridad que da, y por el peligro que se seguiria de omitirlo.

No seria un trabajo inútil el recorrer todas las materias de lesgilacion para presentar los diferentes casos en que se ha empleado este mecanismo político, y los demas á que podria aplicarse con buen éxito.

---



---

## CAPITULO V.

### *Razones en favor de la economía de las recompensas.*

Si se debe ser parco en las penas, es preciso serlo en las recompensas; porque estas son el producto de aquellas, pues el bien y el mal nacen de un tronco comun. Si la recompensa es en dinero, no se da sino á costa del público; y aunque esta es una verdad trivial que no necesita probarse, es siempre útil el recordarla, añadiendo que los impuestos son fruto del apremio, y que en igualdad total de circunstancias, el gusto de la ganancia, no equivale al mal de la pérdida.

Se dice comunmente que las recompensas de honor nada cuestan al estado, pero este es un error; porque no solo los honores hacen mas caros los servicios, como lo veremos luego, sino que ademas hay pérdidas y cargas, que no se graduan